

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente:

**Proposición no de Ley sobre minimización del impacto ambiental de los hornos crematorios**, para su debate en la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2022.



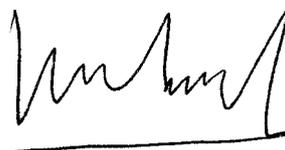
LA DIPUTADA  
EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO



LA DIPUTADA  
HELENA CABALLERO GUTIÉRREZ



EL DIPUTADO  
GERMÁN RENAU MARTÍNEZ



EL DIPUTADO  
ANTIDIO FAGÚNDEZ CAMPO



EL DIPUTADO Y PORTAVOZ ADJUNTO/A DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
JOSÉ ZARAGOZA ALONSO



LA DIPUTADA Y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA  
ISAURA LEAL FERNÁNDEZ

PNLC-MEDIO AMBIENTE-15-16- 90-36-HORNOS CREMATORIOS-ALH-153

C.DIP 232731 16/09/2022 13:52

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incineración de cadáveres humanos produce emisiones contaminantes peligrosas para la salud. El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos y persistentes, ratificado por el Reino de España en 2004, en su Anexo C, parte I, incluye las dibenzo-p-dioxinas policloradas y los dibenzofuranos, el hexaclorobenceno y los policlorobifenilos en la lista de contaminantes orgánicos persistentes, identificando a los crematorios como una de las fuentes en las que se pueden formar y liberar estas sustancias por la presencia de compuestos clorados precursores o cloro en los cadáveres y en algunos plásticos coincinerados.

En España, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, incluye esta actividad en el grupo B del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que contiene su Anexo IV.

También es de aplicación el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Esta norma identifica las diferentes actividades potencialmente contaminadoras y plantea unos criterios generales para fijar el grado de intervención administrativa sobre la instalación, en función de su potencial contaminador. De esta manera, se desarrollan una serie de obligaciones generales de los titulares en relación a las emisiones, la realización de controles, el mantenimiento de registros, y la comunicación de la información al órgano competente de su comunidad autónoma.

Los hornos crematorios deben disponer de los equipos de filtración necesarios para reducir la carga de tóxicos de sus emisiones. Sin embargo, no siempre se aplican las mejores técnicas disponibles de descontaminación, especialmente en instalaciones antiguas.

Además, la monitorización y control de los contaminantes del aire es imprescindible para asegurar que los sistemas de filtrado de gases funcionen adecuadamente, de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos reglamentarios de calidad del aire. Por ello, es fundamental incidir en la importancia que tienen los sistemas de control y la adecuada gestión de la información obtenida mediante ellos.

Por otra parte, numerosos estudios señalan que las emisiones asociadas al proceso de cremación podrían reducirse con medidas como el uso de ataúdes de cartón ondulado u otros materiales vegetales, en lugar de los tradicionales de madera; que la persona difunta vista con ropa de fibra textil natural; y evitar tratamientos de tanatopraxia a los cadáveres. Con estas actuaciones se podrían eliminar los componentes sintéticos volátiles que habitualmente componen los féretros convencionales y las ropas sintéticas, así como el formaldehído y otros líquidos de conservación tóxicos.

La instalación de crematorios junto a viviendas, escuelas, o zonas deportivas, provoca una fuerte alarma y oposición vecinal. En nuestro país no existe una norma que impida que estas instalaciones se sitúen en los cascos urbanos o en zonas próximas a ellos. En 2018, la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, aprobó la “Guía de consenso sobre sanidad mortuoria”, que establece una distancia mínima del foco de emisión que constituye la chimenea del crematorio a los núcleos poblacionales o espacios vulnerables (entre otras, las zonas residenciales, las residencias de la tercera edad, los centros sanitarios y educativos, los parques infantiles o las instalaciones deportivas). Asimismo, señala una serie de contaminantes que deben ser objeto de control: los gases de combustión, el ácido clorhídrico, las partículas, el mercurio, el carbono orgánico total y las dioxinas y furanos. La guía establece también que los nuevos hornos crematorios se ubicarán preferentemente en suelos de clasificación industrial. Estas previsiones, a pesar de ser muy de mínimos, no han sido incorporadas en la legislación de algunas Comunidades Autónomas.

Algunos municipios han resuelto esta cuestión en sus planes de urbanismo, introduciendo limitaciones o exclusiones a la posibilidad de instalar crematorios.

En definitiva, estas instalaciones generan constantes problemas medioambientales y de salud pública. Frecuentemente, sus emisiones dan lugar a que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire por lo que, en muchas ocasiones, su actividad acaba siendo suspendida o clausurada. Es de destacar que, en esos casos, a los perjuicios ya expuestos, se unen los derivados del impacto ambiental y urbanístico que supone haber construido una instalación que no puede ser utilizada.

Es necesario que nuestro país cuente con una legislación clara en esta materia, que anteponga la protección del medio ambiente y la salud de las personas a razones económicas y empresariales. Dicha legislación debe ser coherente con los objetivos de protección ambiental, lucha contra el cambio climático y desarrollo sostenible; así como

con los principios de generales de acción en salud pública que contiene la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, especialmente el principio de salud en todas las políticas y el principio de precaución.

Es por todo ello que el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en coordinación con las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, a impulsar una ordenación de la actividad de cremación de cadáveres con el objetivo de proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Dicha ordenación incluirá, al menos, las siguientes actuaciones:

1. Para las instalaciones existentes:
  - 1.1. Incrementar los controles de las emisiones para asegurar una adecuada calidad del aire, de acuerdo con los estándares de protección exigidos por la Unión Europea y las recomendaciones de organismos internacionales.
  - 1.2. Garantizar que se utilicen las mejores prácticas y tecnologías existentes para reducir al máximo las emisiones contaminantes.
2. Para las nuevas instalaciones:
  - 2.1. Establecer que los nuevos hornos crematorios se ubiquen en suelos de clasificación industrial.
  - 2.2. Fijar una distancia mínima obligatoria con núcleos poblacionales o espacios vulnerables, teniendo en cuenta, además, todas las circunstancias que intervienen en la dispersión de las emisiones, tales como la fuerza y la dirección del viento.
  - 2.3. Utilizar las mejores prácticas y tecnologías existentes para reducir al máximo las emisiones contaminantes.”